

14. Don Ramon Feliú (diputado por Lima en las extraordinarias) ocho años al castillo de Benasque (posteriormente pasó á Monzon).

15. Don Miguel Ramos Arispe (diputado en las extraordinarias por Coaguila en América, acababa de recibir su causa por primera vez) cuatro años á la cartuja de Valencia.

16. Don Manuel García Herreros (diputado por Soria en las extraordinarias, su causa estaba vista tiempos hace por la comisión, pero no votada), 8 años al presidio de Alhucemas y depuesto de la procuraduría de los Reinos.

17. Don Joaquin Maniau, (diputado en las extraordinarias por Veracruz, director de la fábrica de tabacos de Méjico, su causa estaba en sumaria, y con motivo de las gracias de indulto del día de san Fernando de 1814, se le mandó elegir pueblo para residir en él, eligió á Córdoba, de dónde se trasladó á Granada) multado en 200 rs., pero con retencion de su destino y honores.

18. Don Antonio Cuartero, (diputado por la provincia de Cuenca en las ordinarias prófugo, siga la causa en rebeldía).

19. Don Francisco Martinez de la Rosa, (diputado por Granada en las ordinarias, su causa estaba en prueba); 8 años al presidio del Peñon, y cumplidos, no pueda entrar en Madrid y sitios reales.

20. Don Dionisio Capaz, (diputado por Cádiz en las ordinarias, su causa estaba para verse), 2 años á un castillo de los de Cádiz, creo que es el de Santi-Petri.

21. Don Manuel Lopez Cepero, (diputado por Cádiz en las ordinarias, su causa estaba en prueba), 6 años á la cartuja de Sevilla.

22. Don Nicolas García Page, (diputado por Cuenca en las ordinarias, su causa estaba en prueba), 6 años al convento de la Salceda.

23. Don José Canga Argüelles, (diputado por Asturias en las ordinarias, su causa se habia visto por 3 comisiones, y la sentencia que tenia contra sí, era 4 años de destierro de la Corte por consideraciones políticas), 8 años al castillo de Peñíscola jubilado con la mitad de su sueldo, y no pueda obtener empleo alguno.

24. Don Antonio Bernabeu, (diputado por Alicante en las ordinarias, se vió su causa y fue sentenciado en sumaria

por la comisión), un año al convento de capuchinos de Novelda en el reino de Valencia, salió por una real orden á principios del mismo año.

NOTA. El presente decreto comprende una lista de mas de 30 sugetos (que no se citan aqui por no haber sido diputados), perseguidos por sus opiniones; los de mas nota son: don Gabriel Císcar y don Pedro Agar, regentes que fueron dos veces; don Juan Alvarez Guerra, ex-secretario de la gubernacion de la península; don José Cayetano Valdés, teniente general de marina, y ex-gobernador de Cádiz; don Antonio Ranz Romanillos, ex-consejero de estado; don Tomas Carbajal, ex-ministro de hacienda y director de los estudios reales de san Isidro de Madrid; don Manuel Quintana, ex-secretario de la interpretacion de lenguas y de S. M. y otros.

NOTA QUE ES PARTE DEL DECRETO.

Los confinados y desterrados remitirán dentro de 20 dias testimonio que acredite los primeros haber cumplido mi providencia, y los segundos el punto en que se establezcan; en el concepto de que contraviniendo á mi real disposicion serán perseguidos y castigados con todo el rigor de las leyes, y se comuniquen órdenes á sus respectivas justicias, para que observen su conducta, y me darán cuenta en caso necesario.

Los confinados y desterrados, no podrán salir de sus destinos sin espresa orden mia, y se pasarán oficios á los ministerios para que no se les emplee en ningun destino.

Si se hallase á los desterrados y confinados en Madrid ó fuera de sus destinos serán conducidos inmediatamente á presidio, y los que estuvieren destinados á él, y se escapen, serán castigados con pena de muerte.

No se admitirá á ninguno escusa de enfermedad ni otra alguna para que no tenga efecto su salida de esta Corte en los términos prevenidos.

El capitán general es responsable de la ejecucion de todo y del sigilo.

Real orden de 10 de enero de 1816.

El Rey nuestro señor me manda por decreto puesto y rubricado de su real mano que copio, diga á V. S. que don

Agustin Argüelles, condenado por 8 años al fijo de esa plaza, y al presidio por ocho á don Juan Alvarez Guerra, don Luis Gonzaga Calvo por igual tiempo, y don Juan Perez de la Rosa por dos, debe entenderse en la forma siguiente.

»No les visitará ninguno de los amigos suyos; no se les permitirá escribir, ni se les entregará ninguna carta, y será responsable el gobernador de su conducta, y avisará lo que note en ella.»

Y para su cumplimiento lo pongo en noticia de V. S. para que por su parte contribuya al completo éxito de las soberanas determinaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de enero de 1816. — Señor gobernador de la plaza de Ceuta.

ADVERTENCIA.

Despues de estos decretos y reales órdenes entra el de 26 de enero de 1816, publicado en la gaceta extraordinaria del 27 del mismo. Despues de este el de 3 de febrero del mismo año.

Contestacion del señor don Joaquin de Mosquera y Figueroa sobre la diputacion supletoria de individuos de América y Asia para las Córtes generales y extraordinarias.

En oficio de 2 del corriente que recibí el 5, me dice V. S. que no pudiendo verificarse por falta de tiempo que á las próximas Córtes concurren diputados de América y Asia, nombrados por sus provincias; ha acordado la comision de Córtes que yo proponga con la mayor brevedad aquel medio supletorio que mejor me pareciere, para elegir entre las personas naturales de aquellos dominios, residentes en España, el número que tuviere yo por conveniente para asistir á las Córtes como diputados y representantes de América y Asia.

He meditado con la detenida reflexion que de suyo pide la importancia y gravedad del asunto, y la trascendencia de sus consecuencias, sobre los dos extremos relativos al medio, por el cual deba suplirse la eleccion de los diputados que deban asistir á las próximas Córtes, y al número de ellos.

En orden al primero, parece que lo que inmediatamente

se presenta al exámen, es saber los que en España podrian suplir por las provincias de América, para verificar la eleccion. Los americanos que aquí existen, componen un número tan reducido que no pueden subrogarse en lugar de las provincias para el efecto espresado; pues faltan los necesarios para que entre ellos se repartiesen los votos activos y pasivos de electores y elegidos; y aun es dudoso si los que hay podrán llenar cumplidamente los que se estimen precisos en la clase de los últimos.

Por la misma razon parece queda escluida entre ellos cualquiera especie de sorteo, á que solo puede, y aun debe ocurrirse cuando se prevenen diferencias que es necesario cortar para la tranquilidad y satisfaccion de diversos competidores, que suelen regularmente presentarse en semejantes actos.

En estas circunstancias, parece cosa llana aplicar en el presente conflicto las reglas y disposiciones que quiere el derecho se observen cuando se trata de los particulares ausentes, para preservar los que les corresponden, sin esponerlos á las consecuencias que trae consigo la falta de audiencia é intervencion en los negocios.

Estas se reducen á nombrar persona que los defienda y haga sus veces; causa tan privilegiada, que las leyes han admitido á cualquiera que espontáneamente tenga á bien tomar en sí la gestion y cuidado de las cosas de los impedidos y ausentes, induciendo para facilitar estos actos de humanidad, las obligaciones que entre ambos pudiera causar un verdadero contrato con todos sus efectos; de modo que quede sujeto uno y otro á la responsabilidad respectiva, conforme á la índole y naturaleza de semejantes convenciones.

Que la eleccion y nombramiento de los diputados deba hacerse por la persona en quien concurra mayor número de relaciones con las mismas provincias y sus habitantes, las cuales aseguren en los mismos la mayor confianza, reconocimiento y satisfaccion, no es cosa que necesita probarse, y con solo anunciarse queda facilitado el asenso.

En la sagrada persona de S. M. se halla este complejo de relaciones. Respecto de todos aquellos vasallos, á quienes en el dia, mas que nunca, caracteriza su antigua fide-

dad, es su tutor, su padre, su señor y su Rey; toca pues á su soberanía en ejercicio de las mismas nombrar á sus pupilos, á sus hijos, y á sus súbditos y vasallos ausentes en las mismas provincias, diputados que los representen y concurren á las próximas Córtes, eligiendo al intento, entre las personas naturales de los dominios de América y Asia, residentes en la península, las que fueren de su soberano agrado, al fin que vá espuesto. De este modo lo que así se haga, surtirá los mismos efectos que obraria si los diputados nombrados por las provincias, asistiesen á las Córtes; pues se procede de un modo legal, y muy conocido en el derecho, aun en casos de menor presura y conflicto: circunstancias que por si solas bastarian á facilitar y suplir mayores cosas, exigiéndolo y pidiéndolo así la necesidad y salud pública, que es la mayor y mas poderosa de todas las leyes.

Por lo que mira al segundo extremo sobre el número de diputados, he reflexionado que la real orden de 22 de enero último, fijó el número de diez, para que lo fuesen de los cuatro vireinatos y seis capitanías generales independientes de los espresados dominios, haciendo al mismo tiempo de vocales de la suprema junta gubernativa del reino.

Este número comparado con el de los señores vocales de España, es algo menor que su tercera parte. Así para poder graduar con aquel género de proporcion de que son susceptibles estos asuntos, el que deberia fijarse, seria necesario saber el número de diputados de la península que ha de concurrir á las Córtes; para que segun el que fuera, se pudiese hacer la correspondiente regulacion respectiva á los dominios ultramarinos de que se trata.

Pero no teniendo yo de esto el debido conocimiento, y suponiendo sí que el de los diputados de estos reinos concurrentes á las próximas Córtes, debe ser considerablemente mayor el número de los señores vocales de la junta suprema; parece que este punto debe quedar reservado al soberano arbitrio de S. M. para fijar el que pareciere correspondiente, con proporcion al que resulte de diputados de la península, habida consideracion á la regulacion ya hecha, para concurrir como diputados de las mismas provincias de América é islas Filipinas, á la suprema junta en el concepto de vocales de ella. Es cuanto me ha parecido esponer en el

asunto, ciñéndome á los dos puntos de que he sido preguntado, segun lo acordado por la diputacion de Córtes; que pido á V. S. se sirva trasladar á su noticia. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 7 de diciembre de 1809.—Joaquin de Mosquera y Figueroa.—Señor don Manuel Abella.

*Contestacion del señor don Miguel Lardizabal y Uribe
sobre el mismo punto.*

Si yo supiera qué número de diputados representantes de España ha de concurrir á las próximas Córtes, ó que regla ha de seguirse para elegirlos y nombrarlos, podria contestar con algun fundamento el oficio de V. S. del 2, en que se sirve decirme que no pudiendo verificarse por falta de tiempo que á las próximas Córtes concurren diputados de América y Asia, nombrados por sus provincias; ha acordado la comision de Córtes que yo la proponga con la mayor brevedad aquel medio supletorio que mejor me parezca para elegir entre las personas naturales de aquellos dominios residentes en España, el número que tenga por conveniente para asistir á las Córtes, como diputados y representantes de América y Asia.

Siendo esos dominios una parte esencial é integrante de la monarquía española, tengo por cierto é indudable que unos mismos principios son los que deben gobernar para la eleccion de diputados de acá y allá, y como yo ignoro esos principios, debo reducirme á decir que los diez que vengan nombrados para vocales de la suprema junta Central, son los que me parece deben ser por ahora é interinamente diputados en Córtes, puesto que han de venir con poderes é instrucciones de sus respectivas provincias; las que en el mismo hecho dan un testimonio solemne de que tales sugetos merecen toda su confianza.

Mas teniendo yo por muy probable que esos vocales no habrán llegado todos en primero de marzo próximo, creo que para suplir á los que faltan deberán ser nombrados aquellos que la suprema junta tenga por mas dignos y á propósito de los americanos residentes hoy en España, en quienes ha de considerarse tan esencial el haber nacido en América, que esta calidad no pueda de modo alguno dispensarse ni

suplirse; y estos luego que se presenten aquellos á quienes sustituyen, deberán cederles el puesto, cesando en sus funciones; así como los diez vocales de la Junta Central deberán tambien cesar en las de diputados en Córtes, si enteradas sus respectivas provincias de este nombramiento provisional no les confirmaren en él y quisieren nombrar otros bajo las reglas que la metrópoli haya prescrito para el caso, pues de esta libertad y potestad nadie puede despojarlas.

Pero sin hablar yo, porque no me corresponde, del número de diputados de América y Asia que deba haber en las Córtes, digo que para el caso de que se trata, y sobre que se me pregunta, me parece demasiado corto el número de diez, adoptado para la Junta Central, porque es muy desproporcionado á la estension y poblacion de aquellos reinos y provincias, y yo á esos diez añadiría siete: uno al vireynato de Santa Fé, otro al de Buenos-Ayres, dos al del Perú, y tres al de Méjico; de manera que por cada uno de los dos primeros se nombren dos diputados, tres por el del Perú, y cuatro por el de Méjico, ejecutándose esta operacion en la última ó penúltima semana de febrero del año próximo. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 7 de diciembre de 1809.—Miguel de Lardizabal y Uribe.—Señor don Manuel Abella.

*Contestacion del señor don Esteban Fernandez de Leon
sobre lo mismo.*

En vista del oficio de V. S. de 2 del presente mes, en que me comunica lo acordado por la comision de Córtes sobre eleccion de diputados, que representen en ellas á nuestras provincias de América y Asia, entretanto vengán los nombrados por ellas, debo hacer presente: que siendo, como comprendo, la intencion de la comision que se elija para esta representacion entre los naturales de aquellos paises, residentes en la península, el número de individuos que se estime conveniente; el medio que me parece adecuado para efectuarlo, es encargar á las juntas provinciales de España que tomando las noticias é informes conducentes, formen lista de los indicados naturales existentes en su respectivo distrito, espresando su edad, calidad, estado, vecindad, bienes, oficio ó ejercicio, instruccion literaria, conducta mo-

ral y política, concepto que merezca cada uno al pueblo en orden á su opinion personal, y procederes en las presentes circunstancias, motivo y tiempo de su residencia en aquel territorio, y en otros de España.

Con estas noticias comunicadas por las juntas, y demas que puedan adquirirse por otros conductos, se formará juicio del mérito y aptitud de los sugetos comprendidos en las listas, y entre ellos deberán elegirse los que han de concurrir interinamente á las Córtes.

Convendría que esta eleccion se haga por los mismos americanos, convocándoseles por medio de la gaceta del gobierno, para que todos los existentes en España concurren, si quieren, para el tiempo que se prefije, á esta capital de Sevilla, y en su defecto remita cada uno á la comision de Cortes por medio de su secretario, nota de los individuos naturales de las Américas y Asia españolas, á quienes dá su voto para diputados interinos en las Córtes; y la misma lista presentarán los que se hallen, ó vengan á esta capital.

Reunidas estas listas, se examinarán en la junta suprema, y se tendrán por elegidos y diputados aquellos que tengan á su favor mayor número de votos, siempre que concurren en ellos todas las calidades necesarias á juicio de la misma suprema junta, y para satisfaccion del público, y de nuestras Américas, se publicarán por medio de la imprenta, así las listas como los elegidos por tales diputados interinos.

Atendidas las circunstancias de nuestras Américas, su vastísima estension y larga distancia entre sí, y de la península, que hacen muy costosas las diputaciones, conviene reducir cuanto sea posible el número de sus diputados para las Córtes, y podrán señalarse y concurrir los siguientes.

Seis por el vireinato de Méjico, inclusas las provincias internas, y las de Yucatan y Campeche.

Cuatro por el vireinato del Perú, incluso el reino de Chile.

Tres por el del nuevo reino de Granada ó Santa Fé.

Tres por el del Rio de la Plata ó Buenos-Ayres.

Dos por el reino de Goatemala, y distrito de su real audiencia y capitanía general.

Dos por la provincia de Caracas y demas del distrito de su real audiencia y capitanía general.

Dos por la isla de Cuba y las Floridas.

Uno por la isla de Puerto Rico.

Uno por la isla de Santo Domingo.

Dos por las islas Filipinas, y demas del distrito de aquella real audiencia y capitanía general, que todos componen el número de 26 diputados.

Si antes de elegirse estos, arriban los nombrados por nuestras Américas para vocales de la junta suprema Central, deberán ser preferidos para serlo tambien interinamente en las Córtes, respecto que tienen á su favor el voto y confianza de aquellos habitantes, y vienen destinados á representarlos en el gobierno supremo nacional, por lo que parece conforme, que continúen en las Córtes la misma representación hasta el arribo de los que sean nuevamente electos para ellas por las propias provincias de América y Asia, en virtud de la convocatoria, que ahora se les haga, debiendo por consecuencia rebajarse de los 26 diputados interinos, cuyo nombramiento se propone, otros tantos como hayan venido de los elegidos para la junta Central, y esten admitidos por tales al tiempo de la instalacion de las Córtes.

Los que arriben despues, deberán ser igualmente admitidos en las Córtes, cesando igual número de los provisionales elegidos en España; y para evitar disputas sobre cuales hayan de ser relevados, se decidirá por suerte, entrando en cántaro todos los diputados provisionales, que esten en ejercicio, y los que salgan primero serán los relevados.

Es cuanto me ocurre manifestar á V. S. en satisfacion á su citado oficio, para que se sirva hacerlo presente á la comision de Córtes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 8 de diciembre de 1809. — Esteban Fernandez de Leon. — Señor don Manuel Abella.

Contestacion del señor don Silvestre Collar sobre lo mismo.

Con fecha 2 del corriente me dice V. S. que "no pudiendo verificarse por falta de tiempo que á las próximas Córtes concurren diputados de América y Asia, ha acordado la comision de Córtes que yo la proponga con la mayor brevedad aquel medio supletorio que mejor me pareciere, para elegir entre las personas naturales de aquellos

dominios residentes en España el número que tuviere yo por conveniente para asistir á las Cortes como diputados de América y Asia.”

Si el supremo consejo de las Indias, único cuerpo representativo de aquellos vastos y remotos dominios en calidad de tutor, defensor ó protector de sus habitantes, existiese en el lleno de su autoridad y facultades, nó dudaría proponer una diputacion de cuatro ó seis de sus ministros para concurrir á las Cortes como representantes interinos de las dos Américas y Filipinas, hasta la llegada de los diputados que nombrasen aquellas provincias; pero nó hallándonos en este caso, y habiendo de buscarse un medio supletorio para dar representacion á las Américas en las próximas Cortes, no se presenta otro que el de nombrar sugetos naturales de aquellos dominios que ejerzan este encargo con la circunstancia de que deben cesar en él conforme fuesen llegando los verdaderos diputados nombrados por las diferentes provincias de Indias, pues pudiendo suceder que se dilaten ó prolonguen las Cortes en términos de que puedan aquellos todos, ó parte concurrir, nó debe impedírseles el que lo procuren bajo el pretexto de falta de tiempo ó de habérseles nombrado sustitutos.

En el número de individuos, y forma de las elecciones, parece que deben observarse en Indias el método y reglas que se prescriban, ó hayan prescrito para España; pero entre tanto y con el único objeto de suplir la representacion americana, me parece sería suficiente el nombramiento de dos sugetos por la América meridional: tres por la septentrional; y uno por las islas Filipinas, procurándose que sean naturales de los mismos territorios que han de representar, y con la indispensable calidad ya espuesta, de que deben cesar en su comision ó encargo conforme fuesen llegando los nombrados por aquellas provincias para las Cortes, ó para miembros de la junta Central á consecuencia de las órdenes comunicadas; pues mas bien podrán estos, que los que ahora se nombren por sustitutos, representar la Nacion americana en las Cortes, aunque no vengan en esta calidad, así por ser sugetos de la aprobacion y confianza de aquellas provincias, como por los conocimientos é instrucciones que traerán para proponer lo mas conveniente y útil á aquellos dominios.

No faltan en España americanos dignos de ocupar esta interina representacion, aunque yo solo tengo noticia de los señores don Manuel y don Miguel de Lardizabal, naturales de la Nueva España: el marques de san Felipe, de la Habana: don Tadeo Galisteo, de Goatemala: don Francisco Lisperguer, de Buenos-Ayres; y el marques de Villa Palma, de Chile.

Es cuanto se me ofrece que esponer en cumplimiento de la espresada órden, para que se sirva V. S. hacerlo presente con mis respetos á la comision. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 9 de diciembre de 1809.—Silvestre Collar.—Señor don Manuel Abella.

*Contestacion del señor don Francisco Requena
sobre lo mismo.*

Con fecha 2 de este mes, me comunica V. S. haber dispuesto la comision de Córtes, que proponga el medio supletorio para elegir entre las personas naturales de América, residentes en España, las que deben asistir como diputados de aquellos dominios á las próximas Córtes, y el número de ellas que fuere conveniente.

Para contestar he buscado en vano el borrador de una esposicion que dirigí desde Tarragona á poco tiempo de haberse elegido la soberana junta Central, sobre la eleccion de diputados de las colonias ultramarinas, para vocales de ellas: su contesto es análogo á la respuesta que voy á dar á V. S. pues considero necesario y muy debido asistan al Congreso de las Córtes, así como se consideró ya por S. M. debian concurrir al respetable cuerpo que representa la Soberanía.

El principal arbitrio para elegir estos primeros diputados entre los muchos naturales de aquellos vastos paises, que se hallan en España, es el de conocerlos: esto se podrá conseguir facilmente con una idea exacta é individual de todos ellos, si se digna mandar la suprema junta gubernativa que cada uno dé una relacion por escrito, presentándose con ella, ó mandándola por el correo de la ciudad, provincia, reino de su nacimiento; de su edad, educacion y estudios; de los parajes en que ha estado, y cuánto tiempo; de la carrera que ha seguido y de la en que se halla, ó ejercicio que

tenga; de los empleos, comisiones ó encargos públicos que ha desempeñado, ó á que haya contribuido; y de todo lo demas que pueda dar idea de sus talentos, de su probidad y esperiencia, y de las otras calidades y circunstancias que recomienden su capacidad, para intervenir en la augusta asamblea de las Córtes, á quanto convenga al servicio de la patria comun, y para coadyuvar al buen orden, contrayéndose honrada y laboriosamente á unas tareas que son de la mayor importancia y consecuencia.

Estas mismas relaciones deberian documentarlas los interesados si pudiesen, ó á lo menos podrian nombrar personas de conocido carácter que pudiesen informar de la veracidad de ellas. Mediante esta providencia, serán conocidos cada uno de los americanos residentes en las provincias, no invadidas por el enemigo, y se facilitará la eleccion imparcial que se desea, la cual consolidará la confianza que la generalidad de aquellos moradores de las colonias debe tener de la soberana administracion de la junta Central; pues reconocerán que no se ha detenido en que sus internos representantes sean de este ó del otro rango, de esta ó de la otra dignidad, empleo, graduacion á que no estan vinculados el talento, la ilustracion, la esperiencia, ni los sentimientos necesarios para dictar ó concurrir á las nuevas leyes, ordenanzas ó reglamentos para la monarquía, que se hayan de establecer, cuya naturaleza de trabajo en el presente estado de reforma, ha de suponerse como preexistente á las distinciones de personas.

Creo es de justicia se determine el número de diputados de las posesiones ultramarinas por el orden geográfico en que estan divididos aquellos dilatados territorios, pues cada uno de ellos puede exigir peculiares reformas y varios intereses, que no hagan regla general para la América, y por que la distinta poblacion en cada reino, sin igualdad en todas á su estension, parece que no hace adaptable el medio de que los diputados fuesen correspondientes al número de habitantes, guardando proporcion con los diputados de los reinos de esta península; y así es preciso que grandes ó pequeños gobiernos principales de aquellos paises, mas ó menos poblados, y separados como estan unos de otros, tengan sus respectivos representantes.

Se regulan en la América é islas Filipinas catorce millones de almas bajo la dominacion de S. M.: entre estas estan los blancos en razon de dos á nueve con los indios negros, y demas castas de colores intermedias; por consiguiente ascienden los primeros á tres millones y un noveno entre españoles europeos y americanos, y los diez millones ocho novenos restantes son de indios negros y gentes de las otras diferentes mezclas. De este último número de personas, puede desde luego computarse como siete millones de ellas, imbéciles por recién convertidos, miserables y esclavos, pues los de esta sola última clase componen la vigésima parte de la poblacion de aquellos dominios, de lo que se deduce que de los otros siete millones se han de estraer las cabezas de familia y hombres de mas de 25 años, representables para la eleccion de sus diputados.

Esta misma poblacion de catorce millones está ocupando aquellas colonias, segun el siguiente estado de aproximacion.

		<i>Diput.^s</i>	
<i>Vireynatos.</i>	{	Méjico comprendiendo en él las provincias internas.....	5.350000. 6.
		Santa Fé de Bogotá.....	1.450000. 2.
		Reino de Quito, que le está reunido.....	450000. Id.
		Lima.....	1.300000. Id.
		Buenos-Ayres.....	1.050000. Id.
<i>Capitanías generales...</i>	{	Chile.....	400000. Id.
		Caracas.....	800000. Id.
		Goatemala.....	450000. Id.
<i>Islas.....</i>	{	Puerto-Rico.....	50000. Id.
		Habana y las Floridas.....	300000. Id.
		Filipinas.....	2.400000. Id.
Total.....		14.000000. 26.	

A pesar de la notable desigualdad de habitantes que se manifiesta, entre los países mas esenciales que van referidos, no se puede omitir vengan dos diputados de cada uno para las Cortes, á escepcion del vireynato de Méjico por lo

que se dirá, sin consideracion alguna á la grande diferencia de la poblacion, y que entretanto se nombren desde luego de los residentes en España 26 que deban suplir como representantes de los doce mencionados territorios.

Como la poblacion del vireynato de Méjico comprende mas de una tercera parte del total, merece que se nombren de él seis diputados, tres por lo correspondiente á la Nueva España, y los otros por parte de las provincias internas, que se incluyen en la grande estension de las dos comandancias generales oriental y occidental, de aquel vasto continente. Asimismo, aunque el reino de Quito está sujeto al vireynato de Santa Fé, merece tener tambien por su localidad é intereses particulares, sus distintos diputados; lo que se deja de demostrar por no hacer mas difusa esta respuesta.

Si al tiempo de la apertura de las Córtes hubiere en España algunos de los americanos que se llamaron para asistir á la junta soberana, podrán estos ser vocales en las Córtes, y en defecto de ellos para nombrar los que falten se pueden observar las reglas siguientes.

Conocidas por el medio que dije antes, las circunstancias que adornen y hagan idoneos á los españoles americanos, que se hallan en España, se elegirán con preferencia los que sean naturales de las jurisdicciones señaladas en el estado.

A falta de estos serán nombrados los que sean de los países mas confinantes, ó aquellos que aunque hayan nacido en distinto reino esten bien instruidos de los verdaderos intereses de los otros territorios, para los cuales puedan con utilidad ser vocales.

Cuando llegase á faltar, despues de los dos modos anteriores, quienes dignamente llenasen el número de los 26 diputados, pudiéranse escoger naturales de estos dominios, residentes ahora en ellos, que por propia observacion y esperiencia (de cuando estuvieron en la América) hubiesen adquirido los conocimientos necesarios para el acierto de lo que se haya de tratar y resolver en las Córtes.

Convendrá asimismo que se incite á todos aunque no sean elegidos por diputados, á que concurran con sus memorias, relaciones ú otros escritos que sean apreciables, y con que puedan auxiliar é instruir al gobierno supremo sobre

todo género de noticias de la América é islas Filipinas.

Añadiré á V. S. por lo que pueda contribuir á los patrióticos deseos de los escelentísimos señores de la comision de Córtes, la noticia de unos pocos americanos que conozco y juzgo muy á propósito para el intento que se proponen, y son:

	<i>Señores.</i>	<i>Territorios de que son naturales.</i>
Consejeros de S. M.	Don Manuel y don Miguel de Lardizabal, de.....	Méjico.
	Don Francisco Lopez de Lis- perguer.....	Perú.
	Don Tadeo Galisteo de Man- rique.....	Goatemala.
	Conde de Puñonrostro.....	Quito.
	Marques de Villapalma.....	Chile.
	Don Miguel de Lastarria, abo- gado, y con grandes conoci- mientos del Perú y de Buenos- Ayres, que lo ha dado á co- nocer por sus obras.....	Perú.
	Don José Flores, médico muy literato.....	Goatemala.
	Don José Mejía, sugeto de mu- cha instruccion.....	Quito.

Será muy debido comunicar sin pérdida de tiempo á la América, de cuanto determine la comision de Córtes sobre este importante asunto, para conocimiento y satisfacion de todos aquellos habitantes, fieles vasallos de nuestro augusto Soberano. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 12 de diciembre de 1809. — Francisco Requena. — Señor don Manuel Abella.

*Contestacion del señor don José Pablo Valiente
sobre lo mismo.*

A su tiempo recibí el oficio que de acuerdo de la comision de Córtes se sirvió V. S. dirigirme con fecha de 2 del

corriente para que proponga el medio supletorio que mejor me parezca de elegir entre las personas naturales de nuestros dominios de América y Asia, residentes en España, el número que juzgue correspondiente para asistir á las próximas Córtes como diputados y representantes de aquellos pueblos: y ha sido para mí de singular júbilo la prevision con que por medio de esta providencia se ocurre á evitar el disgusto que los naturales de dichos dominios habian de tener necesariamente, al ver que de modo alguno se contaba con ellos para este primer acto, tan grande, tan público, tan meditado y tan solemne, que va á fijar quizá para siempre la suerte y destino de la España y de aquellos vastos y ricos países.

Por el real decreto de 22 de mayo último se remitía el punto de la representacion nacional de Indias al exámen y deliberacion de las Córtes: esto era suponer que sin su audiencia ni intervencion se habia de disponer de sus derechos en la materia mas grave é interesante, una vez que se trata de restablecer la monarquía á lo justo y conveniente. Hay actualmente en la península un número considerable de naturales de aquellos dominios, y sé de algunos de ellos que poseidos de patriotismo y de los mejores deseos de estender y consolidar nuestras relaciones, se llenaron de pena al leer el real decreto, porque de ninguna manera se les daba lugar en la primera concurrencia de las Córtes, y tambien por el recelo de que no interviniendo los mismos interesados en su propio negocio, podria no acertarse en todo lo conducente al importante objeto de fomentar y conservar nuestra hermandad.

Dando á nuestros pueblos de América y Asia la representacion nacional que les corresponde, se les guarda justicia, y ademas traerá las inesplicables ventajas de que viniendo á España sus diputados representantes de todos los países, y renovándose estos de Córtes en Córtes, los principales de allá serán testigos del buen gobierno, se harán á nuestras costumbres, contraerán amigos, se casarán algunos, y vueltos á sus casas conservarán y fomentarán las correspondencias, nos acreditarán, y por estos medios la hermandad á pesar de la distancia será de mas confianza y de difícil ó imposible quiebra: en todos los tiempos ha debido ser

una de nuestras máximas políticas que los de estos dominios conozcan prácticamente los territorios y naturales de nuestra América y Asia; que los de allá residan por algun tiempo en España; que los dignos sean honrados y colocados en las diferentes carreras que sigan, y en una palabra, que se convezan y satisfagan de que son unos con nosotros, y que no se les quiere precisamente por mineros y cultivadores de los frutos que necesitamos.

Poseido yo de estas ideas, y del conocimiento del genio de aquellos naturales, adquirido en los largos años de mi residencia en las provincias de Goatemala, en la Nueva-España y en la importantísima isla de Cuba, he meditado detenidamente el punto de suplir la representacion nacional de nuestros pueblos de América y Asia en las próximas Córtes: he tenido muy presente la angustia del tiempo y las demas circunstancias que no dan treguas para las medidas que yo quisiera, y suponiendo que cualquiera medio que se adopte para llenar las sabias y justificadas intenciones de la comision, no ha de causar estado, ni servir de modelo en las Córtes sucesivas, he fijado mi concepto en que conviene dar en este caso á las Américas meridionales y septentrional, con sus agregaciones respectivas, igual número de representantes á cada una, aunque haya entre las dos alguna notable diferencia de poblacion, de riqueza, de contribuciones y de territorio, pues como en la division política que ha gobernado hasta ahora ha sido igual su consideracion en el número de las oficinas que servian á su administracion y gobierno; parece conveniente no innovar cuando se trata de un medio puramente supletorio, mas propio para testimonio de amor y de consideracion, que para el efecto de incorporarlos á nuestra representacion nacional, porque donde no hay eleccion ni poderes otorgados no cabe el concepto de verdaderos diputados y representantes.

Con todo es justo y conveniente hacer lo posible, y me parece que por esta vez el supremo gobierno podrá elegir veinte y ocho personas entre los muchos naturales de aquellos dominios que residen en España para suplir la representacion de ambas Américas, distribuidos por mitad en esta forma.

Siete por la Nueva España, cuya poblacion es muy con-

siderable, porque el vireynato comprende las agregaciones de Campeche y Yucatan, de los nuevos reinos de Galicia, Vizcaya y Leon, Nuevo Méjico, Californias y provincias internas de oriente y poniente.

Dos por Goatemala, cuyo gobierno es independiente y de muchas y buenas provincias.

Dos por la isla de Cuba.

Uno por la de Puerto-Rico.

Y dos por Filipinas.

Cuatro por el vireynato de Lima.

Dos por el gobierno de Chile.

Tres por el vireynato de Buenos-Ayres.

Tres por el de Santa Fé.

Y dos por las provincias de Caracas.

Los vocales de estos mismos pueblos, llamados al gobierno supremo, que antes de la instalacion de las próximas Córtes se presentaren con poderes legítimos para aquel intento, son personas muy á propósito, porque con su misma eleccion traen el carácter y la confianza de los representados, y en este concepto el número de los veinte y ocho de los que residen en España habrá de llenarse con estos en la parte que falte, entrando los referidos vocales.

Tengo por escusado recomendar la importancia de que todos sean precisamente naturales de aquellos dominios, y si fuere posible de los respectivos territorios insinuados en esta contestacion, que doy á V. S. cumpliendo en cuanto alcanzo el acuerdo y orden de la comision de Córtes. Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 11 de diciembre de 1809.
= José Pablo Valiente. = Señor don Manuel Abella.

Otra contestacion del señor Valiente al señor Sierra.

Excelentísimo señor: Con real orden de 9 de este mes se sirvió V. E. remitirme el espediente formado á virtud de las listas que se pidieron por la comision de Córtes de todos los naturales de las Américas, á fin de que por el medio mas pronto y espedito forme yo las listas de los individuos de ambas Américas y Filipinas, residentes en Cádiz y en los demas pueblos libres, y las dirija á S. M. á la mayor brevedad.